

siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 15 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B. 240

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora Enmibel Martínez, con último domicilio conocido en c/ Vara de Rey, 22-3º Izda. de Logroño y dedicada a la actividad de Textil, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción núm. 954/85 de fecha 30-12-1985, que a continuación se detalla:

El Inspector de trabajo que suscribe la presente acta hace constar: que en visita girada el 12-11-85 al centro de trabajo de referencia se comprueba la presencia de la trabajadora Francisca Grifán, quien prestaba servicios para la referida empresa desde al menos hacia 2 (dos) meses, sin haber sido dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se aprecia infracción al Art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-05-74 y el Art. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-1966.

Se califica la infracción como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.2 d), y Artículo 5 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinte mil pesetas (20.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 15 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.241

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a Enmibel Martínez, con último domicilio conocido en c/ Vara de Rey, n.º 22-3º Izda., de esta capital y dedicada a la actividad de Textil, se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 955/85, de fecha 30-12-1985, que a continuación se detalla:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada al centro de trabajo de referencia el 22-11-85 se comprueba la prestación de servicios, desde al menos dos (2) meses, de una trabajadora sin que la empresa haya solicitado su inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se aprecia infracción al art. 63 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974.

Se califica la infracción como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.2.b) y el art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinte mil (20.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 15 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.242

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación al trabajador D. PEDRO LACASTA CEBOLLERO, con último domicilio en c/ Polígono La Portalada de Varea-Logroño y dedicado a la actividad de Transportes se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción núm. 971/85 de fecha 31.12.1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que ha comprobado la falta de cotización a la Seguridad Social de los salarios de tramitación de D. Angel Iñiguez Terroba, desde 06.08.1983 a 18.11.1983, Que suponen un importe de 235.492 pesetas. Se aprecia

infracción a los artículos 68 y 70 de la Ley General de Seguridad Social y de califica la falta como LEVE EN GRADO MAXIMO, conforme a los artículos 4.1.1 n) y 5 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL (5.000), de conformidad con el artículo 6.1º del D. 2892/1970.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio.

Logroño, a 15 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.244

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa PAROLE, S.L., con último domicilio conocido en Campa, 23, Logroño, y dedicada a la actividad de confección de prendas de vestir, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Liquidación nº 610/85, de fecha 15.11.85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan al Acta: Falta absoluta de cotización por la totalidad de los trabajadores durante el periodo: 1.11.84 a 31.12.84, según TC1 y TC2 aportados por la Empresa.

Se infringe el Art. 68 del Decreto 2965/1974, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas por Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesetas (483.898).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto nº 1860/75 de 10 de julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 15 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.245

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa PAROLE, S.L., con último domicilio conocido en Campa, nº 23, Logroño, y dedicada a la actividad de confección de prendas de vestir, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Liquidación nº 611/85, de fecha 15.11.85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización a la Seguridad Social de 1.1.85 a 30.9.85 por toda la plantilla según TC1 y TC2 aportados por la Empresa.

Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo.

El importe de las cuotas por Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Fondo de Solidaridad, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de un millón ochocientos ochenta y cuatro pesetas (1.808.140).

Se comunica a la Empresa que en plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto nº 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 15 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.246

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de